

**CAPÍTULO II**  
**MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS**  
**APROBADAS PARA 2013**

*Actualizado a 31 diciembre de 2013*

**ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA .....	15
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	17
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA .....	21
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	27
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA .....	31
COMUNITAT VALENCIANA.....	39
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN .....	46
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	53
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	58
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA .....	59
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	71
COMUNIDAD DE MADRID .....	77
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN .....	80

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se hallan contenidas en la Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (DOGC núm. 6422, de 22 de julio de 2013) y en la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público (DOGC núm. 6551, de 30 de enero de 2014).

Son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Se deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la regulación del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se establece que los contribuyentes que hubiesen adquirido la vivienda con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades para la construcción, rehabilitación, ampliación o adecuación de la misma con anterioridad a dicha fecha aplicarán la deducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, y en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012 (con carácter general el 7,5% o el 9% en determinados supuestos y si se trata de obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad el 15%).

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

#### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general.

Se incrementa, con efectos desde el 1 de agosto de 2013, el tipo de gravamen aplicable con carácter general a la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de garantía, que pasa del 8 al 10%.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se hallan contenidas en la Ley 2/2013, de 27 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (DOG núm. 42, de 28 de febrero de 2013) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (DOG núm. 247, de 27 de diciembre de 2013). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011) y la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Galicia (DOG núm. 222, de 20 de noviembre de 1985).

Son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por fomento del autoempleo.

Se suprime la deducción autonómica por fomento del autoempleo como consecuencia de haber sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en las Sentencias 161/2012, de 20 de septiembre y 197/2012, de 6 de noviembre.

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Se duplica el límite del importe de la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, que pasa de 4.000 a 8.000 euros.

- Deducción autonómica por creación de nuevas empresas o la ampliación de empresas de reciente creación.

Se introduce esta nueva deducción mediante la cual, los contribuyentes pueden deducir en la cuota íntegra autonómica, con un límite de 4.000 euros, el 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales.

Esta deducción, tal y como está configurada, es idéntica a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, salvo por lo que se refiere al límite de

la deducción (que como hemos señalado anteriormente se ha elevado de 4.000 a 8.000 euros) y al requisito relativo a que el contribuyente, aunque pueda formar parte del Consejo de Administración de la sociedad en que se materialice la inversión, no puede llevar a cabo funciones ejecutivas, ni de dirección, ni mantener una relación laboral con la entidad durante un plazo de diez años.

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación:

- ✓ Se eleva el límite de la deducción de 8.000 a 20.000 euros.
- ✓ Se extiende su aplicación a las sociedades cooperativas.
- ✓ Se incluyen en el ámbito objetivo de la deducción las cantidades prestadas durante el ejercicio y las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución o ampliación de capital de la sociedad y que el importe prestado o garantizado sea superior al 1% del patrimonio neto de la sociedad.
- ✓ Se establece que en los casos de préstamo o garantía no es necesaria una participación del contribuyente en el capital de la entidad. No obstante, si existiese, no podrá ser superior al 40%.
- ✓ Se reduce el número de personas ocupadas en la entidad requeridas para aplicar la deducción, que pasa de dos a una y se establece que el contrato tiene que tener una duración mínima de un año.
- ✓ En el caso de inversiones realizadas mediante ampliaciones de capital o cuando el préstamo o garantía se realice en el ejercicio de una ampliación, el incremento de personal medio exigido en el periodo adicional se reduce de 24 a 12 meses.
- ✓ Cuando la entidad en la que se invierta sea una sociedad laboral o una sociedad cooperativa se exime el cumplimiento de determinados requisitos relativos al mantenimiento de la plantilla, al ejercicio de funciones ejecutivas o de dirección o al mantenimiento de una relación laboral.
- ✓ En el caso de préstamos, deben referirse a operaciones de financiación con un plazo superior a 5 años no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20% anual del importe del principal prestado. En caso de garantías, éstas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada.
- ✓ Se establece que esta deducción es incompatible con las deducciones autonómicas por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación y por inversión en acciones de

entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista.

- Deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista.

Se establece que esta deducción es incompatible con la deducción por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Tarifa.

Se regula la siguiente escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos son superiores a los fijados en la escala aprobada por la norma estatal con carácter supletorio:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

- Bonificación de la cuota por inversión en la creación de nuevas empresas.

Se establece que, si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible, figura alguno al que se le apliquen las deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas a la creación de nuevas empresas o la ampliación de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva creación, se aplicará una bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio del 75%, con un límite del 4.000 euros, a la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o negocio profesional.

Se introduce una reducción del 95 % de la base imponible del impuesto para los supuestos de adquisición *mortis causa* por hijos y descendientes de cualquier tipo de bien destinado a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional.

La reducción establecida tiene un límite de 118.750 euros, que se eleva a 237.500 euros cuando el causahabiente acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar del causahabiente a efectos del IRPF correspondiente al último periodo impositivo no puede ser superior a 30.000 euros y su patrimonio neto, excluida la vivienda habitual, no puede superar 250.000 euros.
  - ✓ La aceptación de la herencia ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que, si es dinero, se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional, y si es un bien de otra naturaleza, se afecte a esa actividad.
  - ✓ La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la herencia. En caso de que se trate de bienes distintos de dinero, la afectación de dicho bien debe producirse en el plazo de seis meses, a contar desde la constitución o adquisición de la empresa o negocio, y deberá mantenerse por un plazo de cuatro años.
  - ✓ El centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad debe estar situado y mantenerse en Galicia durante los cuatro años siguientes al devengo del impuesto.
  - ✓ En un período de cuatro años deberá formalizarse y mantenerse un contrato laboral y a jornada completa, con una duración mínima de un año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, relativo a personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional, salvo en el caso de sociedades anónimas y laborales.
  - ✓ Durante el mismo plazo de cuatro años deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
- Reducción por la adquisición *inter vivos* de bienes destinados a la creación de una empresa o negocio profesional.

Se introduce una reducción del 95 % de la base imponible del impuesto para los supuestos de adquisición *inter vivos* por hijos y descendientes de cualquier tipo de bien destinado a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional.

La reducción establecida tiene un límite de 118.750 euros, que se eleva a 237.500 euros cuando el donatario acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar del donatario a efectos del IRPF correspondiente al último periodo impositivo no puede ser superior a 30.000 euros y su patrimonio neto, excluida la vivienda habitual, no puede superar 250.000 euros.
- ✓ La aceptación de la donación ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que, si es dinero, se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional, y si es un bien de otra naturaleza, se afecte a esa actividad.
- ✓ La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la donación. En caso de que se trate de bienes distintos de dinero, la afectación de dicho bien debe producirse en el plazo de seis meses, a contar desde la constitución o adquisición de la empresa o negocio, y deberá mantenerse por un plazo de cuatro años.
- ✓ El centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad debe estar situado y mantenerse en Galicia durante los cuatro años siguientes al devengo del impuesto.
- ✓ En un período de cuatro años deberá formalizarse y mantenerse un contrato laboral y a jornada completa, con una duración mínima de un año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, relativo a personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional, salvo en el caso de sociedades anónimas y laborales.
- ✓ Durante el mismo plazo de cuatro años deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable con carácter general a la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de garantía, que pasa del 7 al 10%.

Se introduce la regulación del tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de garantía, que será del 8%.

Así mismo, se introduce la regulación de la cuota tributaria correspondiente a la transmisión de automóviles de turismo y todoterrenos con uso igual o superior a 15 años, que será la siguiente:

Cilindrada del vehículo (centímetros cúbicos)	Cuota (euros)
Hasta 1.199	22
De 1.200 a 1.599	38

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 8 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual siempre que la adquisición se documente en escritura pública y la suma del patrimonio de los adquirentes para los cuales vaya a constituir su vivienda habitual y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no supere la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por discapacitados.

Por lo que se refiere al tipo de gravamen reducido del 4% aplicable en la adquisición de vivienda habitual por discapacitados se precisa que para su aplicación será necesario que la adquisición se documente en escritura pública en la que conste expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años.

Se introduce la regulación de un tipo de gravamen reducido del 4 % aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años, siempre que el patrimonio de los adquirentes no supere la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero y la adquisición se documente en escritura pública.

No obstante, a efectos de la valoración del patrimonio se establece que cuando el adquirente disponga de una vivienda anterior no se tendrá en cuenta el valor de la misma siempre que proceda a su venta en el plazo máximo de dos años, y

acredite que el importe obtenido se destina al abono del precio pendiente o a la cancelación del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Por lo que se refiere al tipo de gravamen reducido del 4 % aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas se precisa como valorar el patrimonio del adquirente que disponga de una vivienda anterior siempre que proceda a su venta en el plazo máximo de dos años.

### **Actos Jurídicos Documentados**

- Tipo de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen general de la cuota variable de los documentos notariales, que pasa del 1 al 1,5 %.

- Tipo de gravamen reducido por la adquisición de la primera vivienda habitual o la concesión de préstamos o créditos para su financiación.

Se suprime el tipo de gravamen reducido del 0,75 % aplicable en los documentos notariales que formalicen la adquisición de la primera vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de la vivienda habitual y en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable en los documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el patrimonio de los adquirentes no supere la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero y la adquisición o la constitución del préstamo o el crédito se documenten en escritura pública.

No obstante, a efectos de la valoración del patrimonio se establece que cuando el adquirente disponga de una vivienda anterior no se tendrá en cuenta el valor de la misma siempre que proceda a su venta en el plazo máximo de dos años, y acredite que el importe obtenido se destina al abono del precio pendiente o a la cancelación del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por discapacitados y en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,5% aplicable en los documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por discapacitados en grado igual o superior al 65 %.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se incrementa el tipo de gravamen reducido aplicable en los documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por familias numerosas, que pasa del 0,3 al 0,5%, y se precisa como valorar el patrimonio del adquirente que disponga de una vivienda anterior siempre que proceda a su venta en el plazo máximo de dos años.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años y en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,5 % aplicable en los documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por menores de treinta y seis años, siempre que el patrimonio de los adquirentes no supere la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.

No obstante, a efectos de la valoración del patrimonio se establece que cuando el adquirente disponga de una vivienda anterior no se tendrá en cuenta el valor de la misma siempre que proceda a su venta en el plazo máximo de dos años, y acredite que el importe obtenido se destina al abono del precio pendiente o a la cancelación del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca.

Se extiende la aplicación del tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la modificación de derechos reales de garantía constituidos a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia (en la redacción anterior solo se aplicaba a los documentos que formalizaban la constitución y la cancelación).

- Deducción en las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o negocio profesional.

Se introduce una deducción en la cuota del 100 %, con un límite de 1.500 euros, aplicable en los documentos notariales que formalicen la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Se entenderá producida la constitución cuando

se cause alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

- Deducción en la constitución y modificación de préstamos o créditos hipotecarios y operaciones de arrendamiento financiero, concedidos para la financiación de las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o negocio profesional.

Se introduce una deducción en la cuota del 100 %, con un límite de 1.500 euros, aplicable en los documentos notariales que formalicen la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios y contratos de arrendamiento financiero destinados a financiar la adquisición de un local de negocios para la constitución de una empresa o negocio profesional.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

### **Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Régimen administrativo.

Se precisa que la autorización, organización o celebración de juegos y actividades comprendidas en el artículo 33 de la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los Juegos y Apuestas de Galicia quedan también sometidos a la correspondiente tasa sobre juegos de suerte, envite y azar (en la redacción anterior solo hacía referencia a la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias).

## **IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS**

- Tipos de gravamen.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos de gravamen que se establecen son los siguientes:

- a) Productos comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2 y 1.13 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 24 euros por cada 1.000 litros.

- b) Productos comprendidos en los epígrafes 1.3 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 12 euros por cada 1.000 litros.
- c) Productos comprendidos en el epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 1 euro por tonelada.
- d) Productos comprendidos en el epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 24 euros por cada 1.000 litros.

## OTROS ASPECTOS

- Normas de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se introducen las siguientes modificaciones en los preceptos reguladores de obligaciones formales y normas procedimentales en materia de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones:

- ✓ Beneficios fiscales no aplicables de oficio: se precisa que en caso de declaración extemporánea sin requerimiento previo, la solicitud de beneficios fiscales debe realizarse en la presentación de la declaración, practicándose los beneficios fiscales en la correspondiente autoliquidación. Además, se establece que en el supuesto de que en la autoliquidación presentada no se hubieran aplicado los citados beneficios fiscales, no podrá rectificarse con posterioridad en cuanto a la aplicación del beneficio fiscal, salvo que la solicitud de rectificación se presentara en el período reglamentario de declaración y que la falta de solicitud del beneficio fiscal dentro del plazo reglamentario de declaración o a falta de su aplicación en la autoliquidación se entenderá como una renuncia a la aplicación del mismo.

Por último, se establece la forma de regularizar en los supuestos de incumplimiento de los requisitos establecidos para aplicar un beneficio fiscal con posterioridad al devengo del impuesto.

- ✓ Comprobación de valores: por lo que se refiere al dictamen de peritos de la Administración, se establece que cuando en las comprobaciones de valor de empresas, negocios, participaciones en entidades y en general cualesquiera otra forma de actividad económica, el perito utilice sistemas de capitalización, el tipo de interés a emplear será el interés de demora al que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.
- ✓ Comprobación de valores: por lo que se refiere a los precios medios de mercado se establece que los coeficientes singularizadores tienen por finalidad adaptar los precios medios a la realidad física del bien a valorar teniendo en cuenta las características particulares del mismo. Así mismo, se establece que el proceso de singularización puede hacerse de oficio por la

Administración cuando tenga constancia de la existencia de la singularidad o a requerimiento del administrado y que en cualquier caso el órgano liquidador podrá aplicar el correspondiente coeficiente que recoja el hecho singular puesto de manifiesto sin necesidad de un peritaje, siempre que el valor del coeficiente esté parametrizado.

- ✓ Suministro de información sobre otorgamiento de concesiones: se establece una nueva declaración informativa que deberán presentar las Administraciones Públicas que otorguen concesiones o actos y negocios administrativos que originen un desplazamiento patrimonial a favor de particulares.
- ✓ Suministro de información sobre bienes muebles usados: se establece una nueva declaración informativa que deberán presentar los empresarios dedicados a la reventa, con o sin transformación, de bienes muebles usados, cuyas adquisiciones deban tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se hallan contenidas en la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (BOJA núm. 254, de 31 de diciembre de 2012) y en la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA núm. 254, de 31 de diciembre de 2013). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por ayuda doméstica.

Se adapta la regulación de esta deducción al nuevo régimen de los empleados de hogar y se introduce un límite cuantitativo de 250 €.

- Deducción autonómica por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.

Se modifica la regulación de esta deducción, pasando a ser la base de la misma los gastos satisfechos y no los contraídos.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

Se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

- Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Se elimina el requisito que exigía que el contribuyente no aplicase en el mismo periodo impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

- Deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Se establece que la base y el límite máximo de las deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes se determinarán de acuerdo con las circunstancias previstas en

la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, se establece que se entenderá por rehabilitación de vivienda habitual la que cumpla los requisitos y circunstancias fijadas por la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Concepto de vivienda habitual.

Se establece que el concepto de vivienda habitual será el fijado en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.

## **IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS**

- Declaración informativa trimestral.

Se elimina la obligación de presentar la declaración informativa trimestral a efectos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (actual Impuesto sobre Hidrocarburos) que debían remitir los titulares de los establecimientos de venta al público al por menor.

## **OTROS ASPECTOS**

- Comprobación de valores en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifican los criterios que podrán utilizar los peritos de la Administración en el procedimiento de comprobación de valores.

En concreto, se elimina la posibilidad de que el perito de la Administración para la emisión de su dictamen pueda utilizar el valor asignado en los certificados de tasación hipotecaria emitidos por las sociedades de tasación para la constitución de hipotecas, en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria, de los mismos bienes o de otros de análogas características situados en la misma manzana o polígono.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013 (BOPA núm. 300, de 29 de diciembre de 2012).

Son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a partir del ejercicio 2013, en la que se establece un incremento de los tipos de gravamen aplicables a las bases liquidables superiores a 70.000 euros respecto de la escala vigente en el ejercicio anterior.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.608,32	20.000,00	22,50
90.000,00	16.108,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.358,32	En adelante	25,50

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

#### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de viviendas de protección pública, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas.

Se establecen como requisitos adicionales para la aplicación del tipo reducido del 3% en la adquisición de viviendas de protección pública así como en la constitución y cesión de derechos reales (salvo los de garantía) sobre las mismas que el adquirente, como consecuencia de la adquisición, no resulte propietario u ostente derechos reales sobre más de una vivienda y que la vivienda se habite de manera efectiva y permanente en el plazo de seis meses desde la adquisición, salvo que se justifique la realización de obras previas a su ocupación, en cuyo caso el plazo será de tres meses desde la finalización de las obras.

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos. Se ha producido, al mismo tiempo, un incremento de tipos en todos los productos, salvo el relativo al gasóleo de usos especiales y de calefacción que se mantiene al mismo nivel que en 2012.

Los tipos son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.11, 1.13 y 1.14	48 €/1.000 litros
Epígrafe 1.3	40 €/1.000 litros
Epígrafes 1.4 y 1.15	6 €/1.000 litros
Epígrafe 1.5	2 €/tonelada

- Tipo de devolución.

Se regula el tipo de devolución de las cuotas autonómicas del gasóleo de uso profesional fijándose en 40 euros por 1.000 litros.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se introducen las siguientes novedades en la regulación de los tipos tributarios y las cuotas fijas de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:

- a) Se modifica la tarifa aplicable con carácter general a los casinos de juego, ampliando los tramos de la base imponible e incrementando los tipos aplicables a cada tramo. La tarifa establecida es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Hasta 1.650.000 €	22
De 1.650.000,01 a 3.500.000,00 €	38
De 3.500.000,01 a 6.000.000,00 €	49
Más de 6.000.000,00 €	60

- b) Se regula una tarifa reducida aplicable a los casinos de juego que mantengan la plantilla media durante el año 2013 igual a la plantilla media de los 10 primeros meses de 2012. Es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Hasta 1.650.000 €	15
De 1.650.000,01 a 3.500.000,00 €	30
De 3.500.000,01 a 6.000.000,00 €	40
Más de 6.000.000,00 €	50

- c) Se regula el tipo tributario aplicable al juego del bingo electrónico, que se fija en el 30 %.
- d) Se regulan las siguientes cuotas fijas aplicables a las máquinas tipo "C" en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego sea independiente del realizado por los otros jugadores:

MAQUINAS RECREATIVAS	CUOTA ANUAL
TIPO C	Dos jugadores: 10.800 € Tres o más jugadores: 10.800 € + 380 € por nº de jugadores y por el precio máximo

- e) Se regula el régimen fiscal aplicable a las máquinas tipo “B” en situación de baja temporal. En concreto, se aplicará una reducción del 100% de la cuota y la duración máxima en situación de baja temporal será de un año.
- Devengo.

Se regula el devengo de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar estableciendo, con carácter general, que éste tendrá lugar en el momento de la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

En el caso de autorizaciones que permitan el desarrollo del juego de forma continuada a lo largo del tiempo, el primer año el devengo coincidirá con la fecha de autorización y los años siguientes con el 1 de enero de cada año natural. También se aplicará esta previsión en la modalidad de bingo electrónico.

En el juego del bingo el devengo tendrá lugar en el momento del suministro de los cartones de juego al sujeto pasivo.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos las cuotas serán exigibles por años naturales produciéndose el devengo el 1 de enero de cada año natural para las autorizadas en años anteriores y en la fecha de la autorización para las nuevas autorizaciones.

- Liquidación y pago.

Se regula la liquidación y el pago de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en la modalidad del bingo. Así, con carácter general se establece que los obligados tributarios deberán presentar autoliquidación de la tasa en el momento de la recogida de los cartones, salvo en la modalidad del bingo electrónico, que deberán presentar la autoliquidación con periodicidad trimestral.

## OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales.

Se refunde y actualiza la normativa reguladora de la presentación telemática de declaraciones y de las obligaciones formales de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y entidades que realicen subastas en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extr. núm. 54, de 29 de diciembre de 2013) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extr. núm. 62, de 30 de diciembre de 2013). Estas Leyes introducen modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC núm. 16, de 24 de enero de 2012).

Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Deducción por adquisición o rehabilitación de viviendas situadas en determinados municipios

Se suprime la deducción por adquisición o rehabilitación de viviendas situadas en determinados municipios.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se crea una nueva deducción autonómica del 15% por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles, con un límite máximo de 1.000 euros.

En cuanto a los requisitos necesarios para disfrutar de este beneficio fiscal, se establecen los siguientes:

- ✓ Formalización en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ La participación no puede ser superior al 40 % del capital social o de sus derechos de voto y debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres años. A estos efectos, se computa la participación alcanzada por el contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido.
- ✓ El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración pero en ningún caso podrá ejercer funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad.

- ✓ Las participaciones se tienen que mantener en el patrimonio del adquirente durante un período mínimo de tres años.
  - ✓ La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral y tener la consideración de PYME, su domicilio fiscal y social debe estar situado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar una actividad económica.
  - ✓ En el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, ésta debe contar desde el primer ejercicio fiscal, como mínimo, con una persona contratada a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - ✓ En el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital, la entidad debe haberse constituido dentro de los tres años anteriores a la fecha de ampliación y la plantilla media de trabajadores de la entidad durante los dos ejercicios posteriores al de la ampliación ha de incrementarse respecto de la plantilla de los doce meses anteriores al menos en una persona, incremento que ha de mantenerse durante al menos otros veinticuatro meses.
- Deducción por obras de mejora en la vivienda.

Se crea una nueva deducción autonómica en la cuota del 15% de las cantidades satisfechas por obras realizadas durante el ejercicio en viviendas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que tengan por objeto una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria, la mejora en la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas o calefacción, o favorezcan la accesibilidad al edificio o a las viviendas, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas que realicen las obras.

La deducción tiene un límite de 1.000 euros en tributación individual y 1.500 en tributación conjunta (límites que se incrementan en 500 euros por cada contribuyente que sea discapacitado en grado igual o superior al 65 %). No obstante, las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de estos límites podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes.

- Deducción autonómica por cuidado de familiares.

Se introduce una precisión de carácter técnico en la regulación de esta deducción.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción autonómica por valoración previa de inmuebles.

Se crea una nueva deducción aplicable por los sujetos pasivos que hayan satisfecho la tasa por valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión, *mortis causa* e *inter vivos*, en los casos en que se adquieran bienes valorados por el perito de la Administración siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- ✓ Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- ✓ Que el valor declarado respecto del bien objeto de valoración sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- ✓ Que el impuesto sea gestionado por la Administración del Gobierno de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- ✓ Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- ✓ Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen general aplicable en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía, que pasa del 7 % al 8 %. Así mismo, se incrementa el tipo de gravamen aplicable en el tramo del valor real del inmueble, o derechos constituidos o cedidos respecto al mismo, que supere la cuantía de 300.000 euros (o de 30.000 euros en caso de garajes) que pasa del 8% al 10 %.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de vivienda situada en municipios con problemas de despoblación.

Se suprime el tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable a las transmisiones de viviendas situadas en municipios despoblados.

- Deducción en la cuota de la tasa por valoración previa de inmuebles.

Se crea una nueva deducción aplicable por los sujetos pasivos que hayan satisfecho la tasa por valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran bienes valorados por el perito de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- ✓ Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- ✓ Que el valor declarado del bien objeto de valoración sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- ✓ Que el impuesto sea gestionado por la Administración del Gobierno de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- ✓ Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- ✓ Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

### Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen general de la cuota gradual aplicable a los documentos notariales, que pasa del 1 al 1,5 %.

- Tipos de gravamen incrementado.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable en los supuestos en que se haya producido la renuncia a la exención de IVA que pasa del 1,5 al 2 %.

- Tipos de gravamen reducido.

Se suprime el tipo de gravamen reducido del 0,3% aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de viviendas situadas en municipios despoblados.

- Deducción en la cuota de la tasa por valoración previa de inmuebles.

Se crea una nueva deducción aplicable a los sujetos pasivos que hayan satisfecho la tasa por valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o

transmisión en los casos en que se adquieran bienes valorados por el perito de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- ✓ Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- ✓ Que el valor declarado del bien objeto de valoración sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- ✓ Que el impuesto sea gestionado por la Administración del Gobierno de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- ✓ Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- ✓ Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

### **Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Tipos impositivos y cuotas tributarias.

Se introduce la regulación del juego del bingo electrónico fijando el tipo impositivo en el 15 %.

### **Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias**

- Bonificaciones.

Se suprime el límite de 100.000 euros de base imponible que se establecía en la aplicación de la bonificación para las rifas y tómbolas realizadas por entidades sin ánimo de lucro.

## **IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS**

- Tipos de gravamen.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen

autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

- a) Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.13 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.
- b) Epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 2 euros por tonelada.
- c) Epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.

## **OTROS ASPECTOS**

- Justificación de venta de vehículo.

Se establece que, para disfrutar de la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los supuestos de transmisión de vehículos usados cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos para su venta, deberá presentarse la factura de la venta del vehículo en el plazo de un mes desde que ésta se produzca.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 (BOLR núm. 159, de 28 de diciembre de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública (BOLR núm. 134, de 25 de octubre de 2013). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto las medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio.

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2013 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.

A los requisitos propios establecidos en la norma autonómica para disfrutar de esta deducción se ha añadido la obligación de cumplir los requisitos de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual para jóvenes residentes en la Comunidad.

A los requisitos propios establecidos en la norma autonómica para disfrutar de esta deducción se ha añadido la obligación de cumplir los requisitos de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

- Requisitos de aplicación de las deducciones autonómicas.

Por lo que se refiere a los requisitos generales para la aplicación de las deducciones autonómicas, se precisa que deberán cumplirse “todos” los requisitos establecidos en la normativa estatal para la equiparación de la adquisición o rehabilitación de vivienda con el depósito de cantidades en entidades de crédito destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de vivienda habitual (en la redacción anterior se hacía referencia exclusivamente a los requisitos “de formalización y disposición”)

Respecto a la deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual, la deducción por adquisición de vivienda habitual para jóvenes residentes en la Comunidad y la deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural se añade la exigencia de cumplir las normas estatales sobre fechas de adquisición y rehabilitación que originan el derecho a la deducción.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo impositivo aplicable a determinadas operaciones sujetas y exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se elimina el tipo reducido del 2% aplicable, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, a las transmisiones de inmuebles para los supuestos en que, siendo posible la renuncia a la exención de IVA, el obligado tributario opte por tributar por esta modalidad del ITPAJD.

- Obligación formal de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Se establece una nueva obligación formal para estos empresarios, que deberán autoliquidar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas devengadas en el mes natural.

- Presentación telemática obligatoria.

Se establece, para los colaboradores sociales en la gestión tributaria, la obligación de efectuar el pago y presentar todos los modelos del ITP y AJD por medios telemáticos. Asimismo, para los sujetos pasivos de los documentos negociados por entidades colaboradoras, documentos de acción cambiaria o endosables a la orden y para exceso de letras de cambio, será obligatorio el pago y presentación telemática de las autoliquidaciones.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

### **Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Base imponible.

Se regula la base imponible en los supuestos de juegos y apuestas, incluido el juego del bingo electrónico, que se desarrollen por medios técnicos, telemáticos, interactivos o de forma remota y en los juegos y concursos difundidos en medios de comunicación e información en los que la participación se realice mediante servicios de telecomunicación sobretarifcados o con tarificación adicional.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se prorroga para el ejercicio 2013 la aplicación de tipos reducidos en los casinos de juego y en las salas de bingo que no reduzcan la plantilla de trabajadores. Además se precisa que para aplicar esta reducción será necesario mantener la plantilla media de trabajadores en los términos de la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada.

Se prorroga para el ejercicio 2013 la aplicación de cuotas reducidas y superreducidas en las máquinas tipo "B" que cumplan determinados requisitos.

Se regula el tipo de gravamen aplicable a los concursos desarrollados en medios de comunicación e información.

- Devengo.

Se regula el devengo en el juego del bingo y en los supuestos de transmisión de autorizaciones de explotación de las máquinas.

Se desarrolla la regulación de los pagos fraccionados a efectuar en los supuestos de transmisión de las autorizaciones de explotación de las máquinas.

- Plazo de ingreso.

Se regula el plazo de ingreso de la tasa que grava el juego del bingo en caso de utilización de cartones virtuales.

En la regulación de los plazos de ingreso de la tasa se elimina la prohibición de presentar solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pagos fraccionados en período voluntario.

- Obligación formal.

Se establece una nueva obligación formal para los sujetos pasivos de la Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, que vendrán obligados a presentar anualmente una relación de premios con importe superior a 3.000 euros junto con la identificación de los jugadores premiados.

## OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se establece que los contribuyentes del IRPF estarán obligados a conservar, durante el plazo de prescripción, los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones reguladas por la Comunidad Autónoma y que hayan aplicado en sus declaraciones por dicho impuesto.

- Comprobación de valores.

Se regula la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se establece que la consejería con competencias en materia de Hacienda podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

En cuanto a los precios medios de mercado, se establece que la consejería con competencias en materia de Hacienda podrá desarrollar reglamentariamente los procedimientos para la obtención de los precios medios de mercado de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

En cuanto al dictamen de los peritos de la Administración se establece que habrá de contener los datos objetivos utilizados para la identificación del bien o derecho cuyo valor se comprueba, obtenidos de documentación suficiente que permita su individualización y que en los casos de préstamos con garantía hipotecaria y a efectos de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el perito de la Administración podrá aplicar los precios medios de mercado o el valor consignado en las declaraciones presentadas por el sujeto pasivo, cuando proceda de la valoración realizada por una sociedad de tasación conforme a la legislación vigente.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM núm. 301, de 31 de diciembre de 2012), en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (BORM núm. 158, de 10 de julio de 2013) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria, del sector público, de política social y otras medidas administrativas (BORM núm. 158, de 10 de julio de 2013).

Son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a partir del ejercicio 2013, en la que se establece un incremento de los tipos de gravamen aplicables a las bases liquidables superiores a 120.000,20 euros respecto de la escala vigente en el ejercicio anterior.

Es la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.00000	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	24,50

- Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Se deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la regulación del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se establece que los contribuyentes que hubiesen invertido con anterioridad a 1 de enero de 2013 aplicarán el tramo autonómico de la deducción

por inversión en vivienda habitual en los términos y condiciones establecidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años en situación legal de desempleo.

Se deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la deducción autonómica para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años en situación legal de desempleo.

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Se crea una nueva deducción autonómica del 20 % de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas, con un límite máximo de 4.000 euros.

En cuanto a los requisitos necesarios para disfrutar de este beneficio fiscal, se establecen los siguientes:

- ✓ Formalización en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ La participación no puede ser superior al 40 % del capital social o de sus derechos de voto y debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres años. A estos efectos, se computa la participación alcanzada por el contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido.
- ✓ El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración pero en ningún caso podrá ejercer funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad durante un plazo de diez años.
- ✓ Las participaciones se tienen que mantener en el patrimonio del adquirente durante un período mínimo de tres años.
- ✓ La entidad debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma y desarrollar una actividad económica. Además, debe contar desde el primer ejercicio fiscal, como mínimo, con una persona contratada a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social. Estos requisitos deben mantenerse durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- ✓ En el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital, la entidad debe haberse constituido dentro de los tres años anteriores a la fecha de ampliación y la plantilla media de trabajadores de la entidad durante los dos ejercicios posteriores al de la ampliación ha de incrementarse respecto de la plantilla de los doce meses anteriores al menos en dos personas, incremento que ha de mantenerse durante al menos otros dos años.

- Deducción autonómica por inversión en acciones o participaciones sociales de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

Se crea una nueva deducción autonómica del 20% de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil, con un límite máximo de 10.000 euros.

En cuanto a los requisitos necesarios para disfrutar de este beneficio fiscal, se establecen los siguientes:

- ✓ Formalización en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ La participación alcanzada por el contribuyente no puede ser superior al 10% del capital social. Este requisito debe cumplirse durante los dos años siguientes a la adquisición de la participación.
- ✓ Las acciones se tienen que mantener en el patrimonio del adquirente durante un período mínimo de dos años.
- ✓ La entidad debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Estos requisitos deben mantenerse durante los dos años siguientes a la adquisición de la participación.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Tarifa.

Se regula la siguiente escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos son superiores a los fijados en la escala aprobada por la norma estatal con carácter supletorio:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	En adelante	3,00

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la donación de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Se elimina el requisito que exigía que el donante viniese ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución percibida por ello constituyese su principal fuente de renta.

No obstante, se precisa que, en el supuesto de que el donante viniese ejerciendo funciones de dirección, la participación alcanzada como consecuencia de la donación no podrá ser igual o superior al 50 % del capital social de la entidad en caso de continuar ejerciendo estas funciones de dirección.

- Reducción por la donación de cantidades en metálico destinadas a la adquisición o construcción de la primera vivienda habitual.

Se extiende la aplicación de la reducción a las cantidades destinadas a la rehabilitación de esta primera vivienda habitual.

- Tarifa.

Se regula la tarifa del impuesto aplicable a partir del 1 de enero de 2013. Esta tarifa, que es progresiva y consta de 16 tramos, aplica para bases liquidables superiores a 398.777,54 euros tipos marginales superiores a los establecidos en la escala aprobada por el Estado con carácter supletorio.

La escala aprobada es la siguiente:

Base liquidable aplicable hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70

Base liquidable aplicable hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	En adelante	36,50

- Deducciones en la cuota.

Con efectos a partir del 11 de julio de 2013 se modifica el régimen de deducciones existente eliminando la deducción para sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco. En cambio, se mantiene la deducción del 99% aplicable a los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I, esto es, descendientes y adoptados menores de veintiún años.

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo general de gravamen.

Se incrementa, con efectos a partir del 11 de julio de 2013, el tipo de gravamen general aplicable a las transmisiones de inmuebles o a la constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, que pasa del 7% al 8%.

### Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general

Se incrementa, con efectos a partir del 11 de julio de 2013, el tipo de gravamen general de la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1,2% al 1,5%.

- Tipo de gravamen en los supuestos de renuncia a la exención de IVA.

Se incrementa, con efectos a partir del 11 de julio de 2013, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen operaciones inmobiliarias en los supuestos en que se haya producido la renuncia a la exención de IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LIVA, que pasa del 2 % al 2,5 %.

- Tipo de gravamen aplicable a la primera transmisión de bienes inmuebles.

Se introduce, con efectos a partir del 11 de julio de 2013, un nuevo tipo incrementado de gravamen del 2 % aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen la primera transmisión de bienes inmuebles.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

### **Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se regula una nueva tarifa reducida aplicable a los casinos de juego que no reduzcan la plantilla media de trabajadores.

Se regula la aplicación temporal, para el ejercicio 2013, de cuotas reducidas para las máquinas recreativas de los tipos “B” y “C” cuando se cumplan determinados requisitos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales y al mantenimiento de la plantilla.

- Gestión y recaudación.

Se reduce de 15 a 10 días el plazo de exposición al público del padrón de la tasa que grava las máquinas recreativas y de azar y se establece que en las modalidades electrónicas de bingo el sujeto pasivo debe disponer de un sistema informático que permita el control telemático de la gestión y el pago de la tasa.

- Régimen de baja temporal.

Se regula para el año 2013 el régimen de baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo “B”.

### **Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias**

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se precisa que los tipos de la modalidad de apuestas de la tasa se aplicarán con independencia de los medios técnicos utilizados para su desarrollo.

- Gestión y recaudación.

Se regulan aspectos de gestión y recaudación de la tasa en el supuesto de juegos que se efectúen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de comunicación a distancia. En concreto, se autoriza al titular de la consejería competente en materia de hacienda para la aprobación del modelo de autoliquidación de la tasa, así como el procedimiento para su cumplimentación, pago y presentación.

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14	48€/1.000 litros
Epígrafes 1.4 y 1.15	6€/litros
Epígrafe 1.5	2€/tonelada
Epígrafe 1.11	48€/1.000 litros

- Tipo de devolución.

Se traslada también el ejercicio de la competencia normativa que venía ejerciendo en materia de fijación del tipo de devolución de las cuotas autonómicas del gasóleo de uso profesional, estableciéndose un tipo autonómico de devolución de 48 euros por 1.000 litros en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

## OTROS ASPECTOS

- Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, correspondiéndole la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

- Normas de gestión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado.

Se suprimen las delegaciones y encomiendas realizadas a los Registradores de la Propiedad en el ámbito de las oficinas liquidadoras del distrito hipotecario.

## COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 6931, de 27 de diciembre de 2012) y en el Decreto-ley 4/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOGV núm. 7083, de 6 de agosto de 2013).

Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por familia numerosa.

Se modifica la cuantía de la deducción por familia numerosa, que pasa 204 € a 300 € en el caso de familias numerosas de categoría general y de 464 € a 600 € en el caso de familias numerosas de categoría especial

- Deducción autonómica por adquisición de material escolar.

Se introduce una nueva deducción autonómica por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para familias en las que uno de los padres conviva con el menor, esté en situación de desempleo y se encuentre dentro de los límites de renta establecidos (24.000 euros en tributación individual o 38.800 euros en tributación conjunta). El importe de la deducción es de 100 euros por cada hijo escolarizado en los niveles de educación obligatoria o unidades de educación especial en centros públicos o concertados.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco en las transmisiones *mortis causa*.

Se incrementa, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, la cuantía de la reducción por parentesco en las transmisiones *mortis causa*.

Para el Grupo I el importe de la reducción se eleva de 40.000 a 100.000 euros y el límite máximo pasa de 96.000 a 156.000 euros y para el Grupo II se eleva el importe de la reducción de 40.000 a 100.000 euros.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.

Se introduce, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, una mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante que supone el incremento del límite actual de la reducción estatal, que pasa de 122.606,47 a 150.000 euros, y la reducción del plazo de mantenimiento de la adquisición, que pasa de 10 a 5 años.

- Reducción por parentesco en las transmisiones *inter vivos*.

Se incrementa, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, la cuantía de la reducción por parentesco en las transmisiones *inter vivos*.

En adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros el importe se eleva de 40.000 a 100.000 euros y el límite máximo pasa de 96.000 a 156.000 euros.

En adquisiciones por hijos o adoptados de 21 o más años o padres o adoptantes que tengan un patrimonio preexistente, en todos los casos, de hasta 2.000.000 de euros, el importe de la reducción se eleva de 40.000 a 100.000 euros.

En los casos de premoriencia de los padres, cuando las adquisiciones se efectúen por nietos o abuelos que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros, el importe de la reducción se eleva de 40.000 a 100.000 euros y el límite máximo pasa de 96.000 a 156.000 euros.

- Bonificación de la cuota por parentesco en las adquisiciones *mortis causa*.

En las adquisiciones *mortis causa* por parientes del causante pertenecientes a los Grupos I y II que tengan su residencia habitual en la Comunitat Valenciana el porcentaje de bonificación se reduce, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, del 99 al 75 %.

- Bonificación de la cuota por discapacidad en las adquisiciones *mortis causa*.

En las adquisiciones *mortis causa* por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o por discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, el porcentaje de bonificación se reduce, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, del 99 al 75 %.

- Bonificación de la cuota por parentesco en las adquisiciones *inter vivos*.

En las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por los padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante que tengan, en todos los casos, un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros y su residencia habitual en la Comunitat Valenciana, el porcentaje de bonificación se reduce, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, del 99 al 75 % y el límite máximo se reduce de 420.000 a 150.000 euros.

- Bonificación de la cuota por discapacidad en las adquisiciones *inter vivos*.

En las adquisiciones *inter vivos* por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o por discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el porcentaje de bonificación se reduce, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, del 99 al 75 %.

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo general de gravamen.

Se eleva con carácter temporal, para los ejercicios 2013 y 2014, el tipo de gravamen general aplicable a las transmisiones de inmuebles o a la constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, que pasa del 7 % al 8 %.

No obstante, con efectos desde el 6 de agosto de 2013 y con carácter indefinido, se regula un nuevo tipo general del 10 % y se suprime la disposición que establecía hasta el 31 de diciembre de 2014 el tipo general del 8 %.

En consecuencia, la Comunitat aplica el tipo del 8 % en las transmisiones de inmuebles efectuadas hasta el 5 de agosto de 2013 y el 10 % en las efectuadas a partir de dicha fecha.

Se incrementa, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, el tipo de gravamen general aplicable a las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como a la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre aquellos, salvo los derechos reales de garantía, y a la constitución de concesiones administrativas, que pasa del 4 % al 6 %.

- Tipos de gravamen reducidos.

Con respecto al tipo de gravamen reducido del 4 % aplicable en la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas se simplifican, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, los requisitos para su aplicación dejándose de exigir los relativos al plazo para la adquisición de la nueva vivienda y la venta de la anterior y a la mayor superficie de la nueva vivienda respecto de la anterior.

Además, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, se establece un nuevo tipo reducido del 8 % aplicable en los siguientes casos:

- ✓ En la adquisición de viviendas de protección pública de régimen general que vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente.
- ✓ En la adquisición de viviendas que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 35 años siempre que la suma de la base

liquidable general y del ahorro del periodo impositivo anterior no exceda de 24.000 euros en tributación individual o de 38.800 euros en conjunta.

- ✓ En la adquisición de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de un conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma, cuando la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al IVA y se cumplan determinados requisitos relativos al ejercicio y mantenimiento de la actividad y el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, a la realización de determinadas operaciones en relación con los inmuebles adquiridos, al mantenimiento de la plantilla de trabajadores y al importe neto de la cifra de negocios.
- ✓ En la adquisición de bienes inmuebles por jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años siempre que se cumplan determinadas condiciones relativas al ejercicio y mantenimiento de la actividad y el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, a la realización de determinadas operaciones en relación con los inmuebles adquiridos y al importe neto de la cifra de negocios.

- Tipos de gravamen incrementados.

Se establece, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, un tipo de gravamen incrementado del 8 % para los automóviles de turismo, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos o con valor igual o superior a 20.000 euros, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000 euros y los objetos de arte y las antigüedades.

- Tipos de gravamen especiales.

Se establece, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, que los automóviles de turismo, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, excluidos los de carácter histórico, con valor inferior a 20.000 euros y antigüedad superior a 12 años tributarán mediante una cuota fija en función del tipo de vehículo y su cilindrada.

### **Actos Jurídicos Documentados**

- Tipo general de gravamen.

Con efectos desde el 6 de agosto de 2013 se regula, con carácter indefinido, un nuevo tipo general de la cuota gradual aplicable a los documentos notariales del 1,5 % y se suprime la disposición que establecía con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013 el tipo general del 1,2 %.

- Tipos de gravamen reducidos.

Con respecto al tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas se simplifican, con efectos desde el 6 de agosto de 2013, los requisitos para su aplicación dejándose de exigir los relativos al plazo para la adquisición de la nueva vivienda y la venta de la anterior y a la mayor superficie de la nueva vivienda respecto de la anterior.

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- *Tipos de gravamen.*

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

- a) Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.
- b) Epígrafes 1.4 y 1.15 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 0 euros por 1.000 litros.
- c) Epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 2 euros por tonelada.
- d) Epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.

- *Tipo autonómico de devolución.*

Se regula, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2013, un tipo de devolución para el gasóleo de uso profesional equivalente a la totalidad del tipo de gravamen autonómico fijado para el gasóleo de uso general (48 euros por 1.000 litros).

- *Afectación de recaudación.*

Se establece la afectación de la recaudación obtenida por el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

## OTROS ASPECTOS

- Plazos de presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con efectos desde el 6 de agosto de 2013 se regulan los siguientes plazos de presentación e ingreso de los documentos o declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- ✓ En adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de seguros de vida, se mantiene el plazo de presentación e ingreso de 6 meses, contados desde el día de fallecimiento del causante.
- ✓ En adquisiciones inter vivos se establece un plazo de 1 mes, contado desde el día en que se cause el acto o contrato.
- ✓ En los supuestos de pérdida del derecho a la aplicación de un beneficio fiscal por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, se establece un plazo de 1 mes, contado desde el día en que se hubiese producido el incumplimiento.

- Plazos de presentación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con efectos desde el 6 de agosto de 2013, se regulan los siguientes plazos de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- ✓ Con carácter general: 1 mes, contado desde el día en que se cause el acto o contrato.
- ✓ En los supuestos de consolidación del dominio en el nudo propietario por fallecimiento del usufructuario: 6 meses, contados desde el día de fallecimiento del usufructuario o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.
- ✓ En las transmisiones patrimoniales onerosas que tengan por objeto bienes muebles adquiridos a particulares para su reventa, excepto valores mobiliarios y medios de transporte usados no destinados a su achatarramiento, siempre que el contribuyente sea un empresario o profesional: se presentará una autoliquidación agregada de todos los hechos imponibles producidos dentro de cada trimestre natural en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación que corresponda, salvo en el último periodo del año que se presentará en los 30 primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.
- ✓ En los supuestos de pérdida del derecho a la aplicación de un beneficio fiscal por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado: 1 mes, contado desde el día en que se hubiese producido el incumplimiento.

- Obligación formal de información en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se establece, con efectos desde el 6 agosto de 2013, una nueva obligación formal de información, en el caso de adquisiciones mortis causa, consistente en la presentación, junto con la autoliquidación, de la documentación acreditativa de los depósitos bancarios y valores negociados en mercados organizados de los que fuera titular el causante en el año natural anterior al fallecimiento, con expresión de los movimientos efectuados durante dicho plazo. No obstante, se excluyen de esta obligación a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco cuando su base imponible sea igual o inferior a 100.000 euros.

- Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Con efectos desde el 6 de agosto de 2013 se establece que cuando la adquisición de automóviles de turismo, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, excluidos los de carácter histórico, con valor inferior a 20.000 euros y antigüedad superior a 12 años no esté exenta de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los contribuyentes, una vez formalizada la autoliquidación del impuesto, no estarán obligados a presentarla ante la Administración tributaria bastando con la acreditación del pago en la forma establecida a los efectos de la tramitación del cambio de titularidad del vehículo ante el órgano competente de Trafico.

- Habilitación normativa.

Con efectos desde el 6 de agosto de 2013, se habilita al consejero competente en materia de Hacienda para regular, mediante Orden, los siguientes aspectos relacionados, directa o indirectamente, con la comprobación de valores a los efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones:

- ✓ La aprobación y publicación de los coeficientes multiplicadores a los que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En este sentido, se establece que en la comprobación de valores distintos de los inmuebles corresponde también al consejero competente en materia de Hacienda determinar el registro oficial de carácter fiscal en el que se contengan los valores a los que resulten de aplicación los coeficientes multiplicadores.

- ✓ El establecimiento de honorarios estandarizados de los peritos terceros en las tasaciones periciales contradictorias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 161.4, párrafo segundo, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el 2013 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOA núm. 253, de 31 de diciembre de 2012), que introduce las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.

Se modifica la regulación de esta deducción para extender su aplicación a los supuestos de nacimiento de segundo hijo sin discapacidad si el primer hijo presenta discapacidad (en la redacción anterior se aplicaba exclusivamente cuando se producía el nacimiento del segundo hijo, si éste presentaba discapacidad).

- Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.

Se modifica la norma reguladora de esta deducción sustituyendo la remisión a la normativa estatal reguladora del IRPF, a los efectos de la determinación de la base máxima de la deducción y las cantidades que la integran, por una remisión a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012, a los efectos de fijar los conceptos de adquisición, vivienda habitual, base máxima y límite máximo de la deducción.

- Deducción autonómica por inversión en acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se elimina el requisito que exige que las nuevas entidades o de reciente creación desarrollen como actividad económica principal la de investigación o desarrollo científico o técnico y se reduce de cinco a tres años el requisito de mantenimiento de las participaciones adquiridas en el patrimonio del contribuyente.

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda en núcleos rurales.

Se modifica el límite de renta, estableciéndose que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo por contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que forman parte de la unidad familiar no

puede superar 35.000 euros (en la redacción anterior se establecía que la base imponible total no puede superar 18.900 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta).

- Deducción por adquisición de libros de texto.

Se crea una nueva deducción aplicable en virtud las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria por los contribuyentes cuyos hijos dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. Los límites son los siguientes:

a) En las declaraciones conjuntas:

- ✓ Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 10.000 euros	100 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 20.000,00 euros	50 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	37,50 euros por hijo

- ✓ Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa se podrán deducir una cantidad fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.

b) En las declaraciones individuales:

- ✓ Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 6.500 euros	50 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	37,50 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	25 euros por hijo

- ✓ Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa podrán deducirse una cuantía fija de 75 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

La deducción se minora en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

- Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual. Se introduce una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual aplicable en los supuestos de contratos de arrendamiento con opción de compra vinculados a determinadas operaciones de dación en pago, para los que se regulan bonificaciones en el ITP y AJD en la propia normativa tributaria de la Comunidad Autónoma.

Los contribuyentes para los que suma de la base imponible general y del ahorro no exceda de 15.000 euros en tributación individual o de 25.000 euros en tributación conjunta podrán deducirse el 10% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio por arrendamiento de la vivienda habitual, con una base máxima de inversión de 4.800 euros anuales, siempre y cuando se formalice el depósito de la fianza ante el órgano competente de la CA de Aragón.

- Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social. Se crea una nueva deducción por arrendamiento de vivienda social, que podrán aplicar los contribuyentes que hayan puesto una vivienda a disposición del Gobierno de Aragón o de alguna de sus entidades que tenga atribuida la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón. La deducción será del 30% de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario reducidos y para su aplicación se exige el depósito de la fianza ante el órgano competente de la CA de Aragón.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Fiducia sucesoria.

Se modifican las reglas de aplicación de las reducciones en la base imponible del impuesto en la "Fiducia Sucesoria" aragonesa y el procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia, sustituyendo la referencia a la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte (derogada) por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de "Código del Derecho Foral de Aragón", el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.

- Reducción por la creación de empresas y empleo.

Se modifica la regulación de esta reducción, para extender su ámbito objetivo a las adquisiciones *mortis causa e inter vivos* de cualquier bien o derecho que se destine a la creación de una empresa (hasta ahora las reducciones se aplicaban exclusivamente en las adquisiciones de dinero destinadas a la creación de

empresas). A estos efectos se establece que la base de la reducción estará constituida por el valor del bien que, adquirido *mortis causa* o *inter vivos* sea efectivamente invertido en la creación de la empresa (en la redacción anterior estaba constituida por el dinero adquirido efectivamente invertido en la creación de la empresa).

- Bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto.

Se establece que la bonificación aplicable a las transmisiones *mortis causa* será del 33 % en el año 2013 (para 2012 se fijaba en el 20 %). La bonificación aplicable a las adquisiciones *inter vivos* no se modifica. En ambos casos la norma prevé que el porcentaje de bonificación vaya incrementándose en los próximos años hasta alcanzar el 100 % en 2015.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo impositivo aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.

Se incorpora a la regulación de este tipo reducido una precisión según la cual en caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento de la plantilla media de trabajadores o de permanencia de la actividad en Aragón durante cinco años, debe pagarse la parte del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de haber aplicado el tipo reducido del 4 % en lugar del general del 7 %.

- Beneficios fiscales para operaciones relacionadas con inmuebles situados en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período de 19 a 21 de octubre de 2012 en el territorio de la CA de Aragón.

Se crea un nuevo tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable en las adquisiciones de inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que como consecuencia de las mismas se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, la declaración en ruinas o la demolición. Se exige que el inmueble adquirido vaya a ser la vivienda habitual del contribuyente, que la suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 50.000 euros y que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros.

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante Orden, determine las localidades afectadas por las inundaciones.

- Bonificación de la cuota en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.

Desaparece esta bonificación, que ha estado vigente únicamente durante el año 2012.

### Actos Jurídicos Documentados

- Beneficios fiscales para operaciones relacionadas con inmuebles situados en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período de 19 a 21 de octubre de 2012 en el territorio de la CA de Aragón.

Se establecen los siguientes beneficios fiscales para operaciones con inmuebles en las localidades afectadas por las inundaciones:

- ✓ Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que como consecuencia de las mismas se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, la declaración en ruinas o la demolición. Se exige que el inmueble adquirido vaya a ser la vivienda habitual del contribuyente, que la suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 50.000 euros y que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
- ✓ Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la adquisición o la construcción de la vivienda habitual que radique en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que como consecuencia de las mismas se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, la declaración en ruinas o la demolición. Se exige que el inmueble adquirido vaya a ser la vivienda habitual del contribuyente, que la suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 50.000 euros y que el capital del préstamo o crédito hipotecario no exceda de 100.000 euros.
- ✓ Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la rehabilitación o reparación de la vivienda habitual o de un local de negocio que radique en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que el capital del préstamo o crédito hipotecario no exceda de 100.000 euros.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tasa fiscal sobre el juego aplicable a las máquinas recreativas con premio o de azar.

Se reducen las cuotas fijas aplicables en los casos de explotación de máquinas de juego de tipo “B” o recreativas con premio programado y de tipo “C” o de azar.

Asimismo, no se prorroga para el ejercicio 2013 la aplicación de cuotas reducidas a las empresas operadoras que mantengan el número de máquinas en explotación. En su lugar se establece para 2013 una cuota de 3.290 € para máquinas tipo B a las operadoras que no reduzcan su plantilla global.

- Base imponible.

Se modifica la base imponible de la tasa que grava las combinaciones aleatorias, que vendrá constituida con carácter general por el valor de mercado de los premios ofrecidos. Cuando el premio ofrecido sea variable en función del azar la base imponible vendrá constituida por el importe máximo que pudiera alcanzar dicho premio como resultado final de la culminación del juego.

- Tipos tributarios.

En la tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo y al bingo electrónico se reduce el tipo aplicable con carácter general al juego del bingo tradicional, que pasa del 56,33 % al 50,70 %, y se eliminan los tipos especiales aplicables en el bingo tradicional y en el bingo electrónico en función del mantenimiento o no de la plantilla media de trabajadores.

Se regula el tipo impositivo aplicable a la modalidad de juego celebrado en casinos mediante la siguiente escala:

Porción de la BI comprendida entre (€)	Tipo reducido aplicable
0 y 2.000.000	18 por 100
2.000.000,01 y 3.000.000	30 por 100
3.000.000,01 y 5.000.000	40 por 100
Más de 5.000.000	50 por 100

## **IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

Se suprime la declaración informativa a cargo de los operadores de productos petrolíferos y los titulares de los establecimientos de venta al público al por menor a efectos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013 (DOCLM núm. 253, de 27 de diciembre de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013).

Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Supresión de deducciones autonómicas.

Se suprimen la deducción autonómica para el fomento del autoempleo de los jóvenes menores de 36 años y las mujeres y la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual vigentes en ejercicios anteriores.

- Deducción autonómica por familia numerosa.

Se incrementa el importe de la deducción autonómica por familia numerosa, que pasa de 150 a 200 euros en categoría general y de 300 a 400 euros en categoría especial.

- Deducción autonómica por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Se incrementa el importe de la deducción autonómica por discapacidad de ascendientes o descendientes, que pasa de 200 a 300 euros.

- Deducción autonómica para personas mayores de 75 años.

Se incrementa el importe de la deducción autonómica para personas mayores de 75 años, que pasa de 100 a 150 euros.

- Deducción autonómica por donativos para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

Se excluye de su ámbito objetivo las cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación y se suprime el límite máximo de 300 euros. No obstante, se establece que la base de la deducción no podrá exceder del 10 % de la base liquidable del contribuyente.

- Deducción autonómica por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas durante la etapa correspondiente a la educación básica.

Se introduce una nueva deducción autonómica por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas durante la etapa correspondiente a la educación básica.

Así, los contribuyentes podrán deducirse las cantidades satisfechas en la adquisición de libros de texto y el 15 % de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes.

Se establecen determinados límites por cada hijo, tanto en declaración individual como en conjunta, que se fijan en función de si se trata o no de familia numerosa y del importe de la base imponible general y del ahorro del contribuyente. Además, la deducción se minora en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.

- Deducción autonómica por acogimiento familiar no remunerado de menores.

Se introduce una nueva deducción autonómica por acogimiento familiar no remunerado de menores por la que los contribuyentes podrán deducirse por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, 500 euros si se trata del primer menor o 600 euros si es el segundo o sucesivo.

Para su aplicación se requiere que el contribuyente conviva con el menor durante más de 183 días del periodo impositivo, que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 12.500 euros en tributación individual o 25.000 euros en conjunta, que se acredite la formalización del acogimiento y que no se hayan percibido otras ayudas públicas vinculadas con el acogimiento.

- Deducción autonómica por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.

Se introduce una nueva deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados por la que los contribuyentes podrán deducirse 600 euros por cada persona mayor de 65 años que no esté ligada por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado, o con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Para su aplicación se requiere que convivan con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo, que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 12.500 euros en tributación individual o 25.000 euros en conjunta y que se acredite que no se han percibido otras ayudas públicas vinculadas con el acogimiento.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

Se introduce una nueva deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

Así, los contribuyentes podrán deducirse con carácter general el 15% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo para el arrendamiento de la vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha, con un máximo de 450 euros. No obstante, la deducción será del 20 %, con un límite de 612 euros, cuando la vivienda esté situada en municipios de hasta 2.500 habitantes o en municipios con población superior a 2.500 e inferior a 10.000 habitantes situados a más de 30 kilómetros de un municipio con más de 50.000 habitantes.

Se requiere, en ambos casos, que a la fecha de devengo del impuesto el contribuyente tenga la residencia habitual en Castilla-La Mancha y sea menor de 36 años, que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo por descendientes no supere 12.500 euros en tributación individual o 25.000 euros en conjunta, que se consigne en la autoliquidación el NIF del arrendador y que se haya presentado la autoliquidación por la modalidad de TPO del ITP y AJD.

- Deducción por inversión en la adquisición de participaciones sociales en Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Se introduce, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, una nueva deducción autonómica por inversión en la adquisición de participaciones sociales en Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha.

En concreto, los contribuyentes podrán deducirse el 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de participaciones de sociedades cooperativas agrarias de Castilla-La Mancha cuya actividad principal sea agroalimentaria como consecuencia de acuerdos de constitución, de fusión o de ampliación de capital de sociedades cooperativas.

El límite de la deducción se fija en 5.000 euros y se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La participación alcanzada no puede ser superior al 10 % del capital social de la cooperativa o de sus derechos de voto durante ningún día del año natural.
- ✓ El contribuyente ha de participar en la actividad cooperativizada con la entrega de sus productos.
- ✓ La participación ha de mantenerse durante un periodo mínimo de 5 años.
- ✓ La sociedad cooperativa ha de desarrollar principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha de presentar para su depósito en el Registro de Cooperativas dentro del plazo establecido las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de interventores, si existieran, o el informe de auditoría externa, así como las certificaciones acreditativas de aprobación de cuentas anuales y de aplicación de resultados o imputación de pérdidas, así como de las altas y bajas producidas durante el ejercicio de su actividad.

- ✓ Que la sociedad contrate durante el ejercicio, al menos, un trabajador con titulación universitaria de grado superior que desempeñe un puesto de alto valor añadido en la entidad.
  - ✓ Que, en caso de que la inversión corresponda a la constitución de la sociedad, desde el primer ejercicio cuente al menos con 5 personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y jornada completa y dadas de alta en la Seguridad Social.
  - ✓ En caso de ampliación, ésta debe contar también con 5 personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y jornada completa y dadas de alta en la Seguridad Social y, además, la plantilla media durante los dos ejercicios posteriores a la ampliación debe incrementarse respecto de la plantilla de los 12 meses anteriores y mantenerse dicho incremento durante otros dos años.
  - ✓ Que la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad tenga saldo positivo o cero en el ejercicio de la ampliación y en el anterior.
- Normas comunes para la aplicación de las deducciones autonómicas.

Se regulan un conjunto de normas comunes para la aplicación de las deducciones autonómicas.

Como novedad, se señala el orden de aplicación de las mismas y se clarifican los niveles de renta establecidos para poder aplicar las deducciones por nacimiento o adopción, familia numerosa, discapacidad del contribuyente, de ascendientes o descendientes y para personas mayores de 75 años.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Se establece que en la CA de Castilla-La Mancha serán de aplicación las normas del Impuesto sobre el Patrimonio contenidas en la Ley estatal del impuesto.

## **IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS**

- Tipos de gravamen autonómicos.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14	48 €/1.000 litros
Epígrafes 1.4 y 1.15	4 €/1.000 litros
Epígrafe 1.5	2 €/tonelada
Epígrafe 1.11	48 €/1.000 litros

- Tipo de devolución.

Se traslada también el ejercicio de la competencia normativa que venía ejerciendo en materia de fijación del tipo de devolución de las cuotas autonómicas del gasóleo de uso profesional, estableciéndose un tipo autonómico de devolución de 48 euros por 1.000 litros en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

- Afectación de la recaudación.

Se establece que los rendimientos derivados de la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos quedan afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013 (BOC núm. 254, de 31 de diciembre de 2012).

Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

#### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general.

Se eleva del 6,5 % al 7 % el tipo de gravamen general aplicable al otorgamiento de concesiones administrativas que tengan por objeto bienes inmuebles, así como a las transmisiones y constituciones de derechos reales sobre las mismas y otros actos equiparables a ellas y se crea un nuevo tipo de gravamen general aplicable al otorgamiento de concesiones administrativas que tengan por objeto bienes muebles, que será del 5,5 %.

Se eleva el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos de reales de garantía, que pasa del 4 % al 5,5 %.

Por último, se introduce un nuevo tipo de gravamen general del 7 % aplicable en los expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos a que se refiere el Título VI de la Ley Hipotecaria y certificaciones expedidas a los efectos del artículo 206 de la misma ley, así como en los casos de transmisión de bienes inmuebles por subasta judicial, administrativa o notarial.

#### Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen general del 1 % aplicable a los documentos notariales relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013 (DOE núm. 251 de 31 de diciembre de 2012), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas (DOE núm. 251, de 31 de diciembre de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (DOE núm. 241, de 17 de diciembre de 2013). Además, mediante el Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, se ha aprobado el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula, con efectos desde el 1 de enero de 2013, una nueva escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. Esta escala resulta aplicable en tanto se mantenga el gravamen estatal complementario aprobado por Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre.

En la nueva escala, que es progresiva y consta de diez tramos, se modifica el tipo de gravamen aplicable a la horquilla de bases liquidables que va desde 0 hasta 33.007,20 euros y se mantienen los tipos aplicables a partir de dicha cuantía. Así, se aplica un tipo del 11,25 % para bases liquidables desde 0 hasta 10.000,20 euros, del 11,75 % desde 10.000,20 euros hasta 14.000,20 euros, del 12 % desde 14.000,20 euros hasta 17.707,20 euros y del 14,55 % desde 17.707,20 euros hasta 33.007,20 euros (en la escala vigente en el ejercicio anterior se aplica un tipo del 12 % a las bases liquidables desde 0 hasta 17.707,20 euros y del 14 % desde 17.707,20 hasta 33.007,20 euros).

La escala aprobada es la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	10.000,20	11,25
10.000,20	1.125,02	4.000,00	11,75
14.000,20	1595,02	3.707,00	12,00
17.707,20	2.039,86	15.300,00	14,55
33.007,20	4.266,01	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,01	7.300,00	21,50
60.707,20	9.609,51	19.300,00	22,00
80.007,20	13.855,51	19.400,00	22,50
99.407,20	18.220,51	20.600,00	23,50
120.007,20	23.061,51	En adelante	24,50

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Se crea, con efectos desde el 1 de enero de 2013, una nueva deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Así los contribuyentes se podrán deducir el 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles, con un límite máximo de 4.000 euros anuales.

En cuanto a los requisitos necesarios para disfrutar de este beneficio fiscal, se establecen los siguientes:

- ✓ Formalización en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ La participación no puede ser superior al 40 % del capital social o de sus derechos de voto. A estos efectos, se computa la participación alcanzada por el contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido.
- ✓ Las participaciones se tienen que mantener en el patrimonio del adquirente durante un período mínimo de tres años y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- ✓ La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, de responsabilidad limitada, anónima laboral, limitada laboral o cooperativa, su domicilio fiscal y

social debe estar situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura y debe desarrollar una actividad económica.

- ✓ En el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, ésta debe contar desde el primer ejercicio fiscal, como mínimo, con una persona contratada a jornada completa o con dos personas contratadas a tiempo parcial, dadas de alta en la Seguridad Social. Además, debe mantener las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.
  - ✓ En el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital, la entidad debe haberse constituido dentro de los tres años anteriores a la fecha de ampliación y la plantilla media de trabajadores de la entidad durante los dos ejercicios posteriores al de la ampliación ha de incrementarse respecto de la plantilla de los doce meses anteriores al menos en una persona, incremento que ha de mantenerse durante al menos otros veinticuatro meses.
- Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual de protección pública por determinados colectivos.

Se establece que las referencias a la normativa estatal para aplicar la deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual de protección pública por determinados colectivos se refieren a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Deducciones autonómicas para el fomento del autoempleo.

Se suprimen las deducciones autonómicas por fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores menores de 36 años.

## **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

### **Adquisiciones por causa de muerte**

- Reducción propia en la base imponible a favor del cónyuge, los descendientes y los ascendientes por herencias en las que el caudal hereditario no sea superior a 600.000 euros.

Se modifica el procedimiento de cálculo de esta reducción, estableciendo que el importe de la misma será una cantidad variable que, sumada al importe de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la correspondiente a quienes padezcan minusvalía igual o superior al 33 % o una incapacidad permanente equiparable, deberá ser igual a 175.000 euros (en la redacción anterior se excluía para el cálculo del importe de esta reducción la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida y no se excluía la reducción por minusvalía o incapacidad).

- Reducción propia aplicable en la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, se reducen los requisitos de mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente y de mantenimiento del domicilio fiscal y social de la empresa, el negocio o la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura de diez a cinco años.

- Mejora de la reducción estatal en la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, una mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades regulada en el artículo 20.2.c de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

En concreto, se extiende la aplicación de la citada reducción a aquellas personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, tengan un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa con una antigüedad mínima de cinco años o tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa con una antigüedad mínima de tres años.

### **Adquisiciones lucrativas *inter vivos***

- Reducción propia aplicable en donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

Se modifica la regulación de esta reducción, para precisar que la reducción del 99% se aplica en los primeros 122.000 euros donados y que los hijos y descendientes han de ser mayores de edad o menores emancipados.

- Reducción propia aplicable en la donación de vivienda habitual a descendientes.

Como en el caso anterior, se precisa que la reducción del 99 % se aplica en los primeros 122.000 euros y que los hijos y descendientes han de ser mayores de edad o menores emancipados.

- Reducción propia aplicable en las donaciones de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio o para adquirir participaciones en entidades.

Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta reducción:

- ✓ Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción, de forma que se incluyen las cantidades donadas por ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

- ✓ Se suprimen los requisitos que exigían que el patrimonio del donatario fuese inferior a 402.678,11 euros, que se tratase de la primera empresa, el primer negocio o las primeras participaciones del donatario, que el importe de la cifra de negocios fuese inferior a determinada cuantía y que no existiese vinculación entre el donatario y la empresa, el negocio o la entidad.
  - ✓ Se incluyen en el ámbito objetivo de aplicación de la reducción las cantidades donadas para la ampliación de la empresa o el negocio.
  - ✓ Se reduce el requisito de mantenimiento de la adquisición de diez a cinco años.
  - ✓ La base máxima de la reducción se fija en 300.000 euros con carácter general y en 450.000 euros cuando el donatario es discapacitado.
- Reducción propia aplicable en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, se amplía el ámbito de los destinatarios de la donación a los ascendientes o colaterales hasta el tercer grado y se reduce el requisito de mantenimiento de la adquisición y del domicilio fiscal y social de la entidad en la Comunidad Autónoma de diez a cinco años.

- Reducción propia aplicable en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad económica.

Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, se amplía la cuantía de la reducción, que pasa a aplicarse sobre los primeros 300.000 euros del valor comprobado del bien donado (anteriormente se aplicaba sobre los primeros 120.000 euros).

- Límites conjuntos para determinadas reducciones.

Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, las reducciones propias en las donaciones a descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado destinadas al desarrollo de una actividad económica y a la formación no pueden superar en su conjunto 300.000 euros (120.000 euros en la redacción anterior).

- Mejora de la reducción estatal en la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, una mejora de la reducción estatal en la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades regulada en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

En concreto, se extiende la aplicación de las citadas reducciones a aquellas personas que, sin tener relación de parentesco con el donante, tengan un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa con una antigüedad mínima de cinco años o tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa con una antigüedad mínima de tres años.

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido para viviendas de protección oficial.

Se precisa que la condición de vivienda de protección oficial se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Tipo de gravamen reducido para las transmisiones de inmuebles destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional.

Se precisa que la actividad empresarial o negocio profesional tiene que realizarse en el inmueble adquirido a tal fin en el plazo de 6 meses desde la transmisión.

- Tipo de gravamen reducido para las transmisiones de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, un nuevo tipo reducido de gravamen del 5 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial siempre que el transmitente viniese ejerciendo la actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma habitual, personal y directa y que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad en la Comunidad Autónoma y la plantilla media de trabajadores durante un periodo mínimo de cinco años.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, un nuevo tipo reducido de gravamen del 5 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La empresa debe darse de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollar una actividad económica, mantener el ejercicio de la misma en la Comunidad Autónoma durante al menos cuatro años y contratar, como mínimo, a una persona con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma a jornada completa durante el mismo plazo.
- ✓ La adquisición del inmueble debe tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa y debe formalizarse en escritura pública en la que conste el destino del inmueble y la identidad de los socios.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, un nuevo tipo reducido de gravamen del 4 % aplicable a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada siempre que el adquirente realice una actividad económica sujeta al IRPF o al IS y lo afecte a la actividad.

- Bonificación en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

A los efectos de esta bonificación se equipara la condición de discapacitado con grado de minusvalía igual o superior al 65 % a aquella persona que cuente con la declaración judicial de incapacidad o que acredite necesitar ayuda de terceras personas para desplazarse o tenga movilidad reducida y se especifica que si la adquisición se realizase por dos personas casadas o por una pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma, el requisito de discapacidad deberá cumplirlo al menos uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

### **Actos Jurídicos Documentados**

- Tipo de gravamen reducido para adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual de protección pública.

Con vigencia exclusiva en 2013, se aplicará un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias, que el devengo del impuesto se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 y que se cumplan los requisitos de renta y del valor del inmueble establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Tipo de gravamen reducido para adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, un nuevo tipo reducido de gravamen del 0,75 % aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación siempre que la adquisición se formalice en documento público y se realice con financiación ajena, que no se haya renunciado a la exención en IVA y, en el caso de personas jurídicas, que más de la mitad de su activo no esté constituido por valores o no esté afecto a actividades económicas.

- Tipo de gravamen reducido en la constitución de préstamos y créditos hipotecarios que financien la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Se introduce, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, un nuevo tipo reducido de gravamen del 0,75 % aplicable a las escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. Se exigen los mismos requisitos que los establecidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para aplicar el tipo reducido del 5 % en la adquisición del inmueble financiado.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Tipos tributarios

Como consecuencia de la modificación del devengo de la tasa se regulan nuevas cuotas trimestrales aplicables a las máquinas tipo “B” o recreativas con premio programado, a las máquinas tipo “C” o de azar y a otras máquinas que desarrollen algún tipo de juego a las que no se aplique el tipo general o el específico de casinos.

- Deducción aplicable a casinos que mantengan su plantilla.

Se establece una deducción del 10 % en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicable a los casinos de juego que durante el año 2013 no reduzcan la plantilla de trabajadores.

- Devengo, lugar, forma y plazo de ingreso.

Se modifica la regulación de la Tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, estableciendo que la tasa será exigible por trimestres naturales, produciéndose el devengo el primer día de cada trimestre (en la redacción anterior la tasa se exigía por años naturales produciéndose el devengo el primero de enero de cada año).

Así mismo, se modifican determinados aspectos relativos a la forma y el plazo para el ingreso de la tasa y la gestión censal de la misma. Entre otros aspectos, se elimina la imposibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de los pagos fraccionados de la tasa que afecta a las máquinas recreativas o de azar.

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

- a) Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.
  - b) Epígrafes 1.4 y 1.15 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 0 euros por cada 1.000 litros.
  - c) Epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 2 euros por tonelada.
  - d) Epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.
- Tipo autonómico de devolución.

Se mantiene el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en 38,4 euros por cada 1.000 litros, suprimiendo el límite de la cuantía máxima de devolución que se regulaba anteriormente.

## OTROS ASPECTOS

- Normas comunes al impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se establecen las siguientes reglas:

- ✓ Cuando en algún precepto se aluda al cónyuge o cónyuges se entenderán aquellos que no estén separados legalmente o de hecho.
- ✓ Cuando en algún precepto se aluda a matrimonio, cónyuge o cónyuges, se entenderán equiparadas las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma.
- ✓ Cuando en algún precepto se aluda a minusválidos o discapacitados se entiende que quienes tengan reconocido el derecho a percibir una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de

los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, tendrán derecho a la reducción que, según la normativa autonómica, corresponda al tramo inferior establecido para las personas discapacitadas, es decir, cuando el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100. Quienes hubieran sido declarados judicialmente incapacitados tendrán derecho a la reducción que, según la normativa autonómica, corresponda al tramo superior establecido para las personas discapacitadas, es decir, cuando el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 por 100.

- ✓ Cuando en algún precepto se aluda a la vivienda habitual, se estará a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Normas procedimentales relativas a la aplicación de beneficios fiscales en los impuestos cedidos.

Se establece que se considerará una renuncia a la aplicación del beneficio fiscal cuando la opción por la aplicación de tal beneficio no se haya solicitado en la propia autoliquidación aunque sí se haya hecho en el documento que la acompaña.

Se establece que en caso de incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos para disfrutar del beneficio fiscal el interesado deberá pagar la parte del impuesto dejada de ingresar junto con los intereses de demora presentando una autoliquidación o declaración complementaria dentro del plazo de un mes desde la fecha en que se produjo tal incumplimiento.

Por último, se establece que la aplicación de los beneficios fiscales relativos a tributos cedidos establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de su competencia normativa queda condicionada a que el abono de las cantidades satisfechas por el negocio jurídico que origine el derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

- Plazo de presentación de declaraciones o autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se regula el plazo de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el supuesto de adquisiciones *mortis causa*, que será de seis meses a contar desde la fecha de la sucesión.

- Presentación telemática obligatoria.

Se prevé la posibilidad de establecer para los colaboradores sociales la presentación telemática obligatoria de los modelos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

- Tasación pericial contradictoria.

Se introduce la regulación de determinados aspectos del procedimiento de tasación pericial contradictoria, como los relativos a los efectos de la falta de presentación de la tasación del perito designado por el obligado tributario y a la intervención del tercer perito (entrega de la relación de bienes y derechos que ha de valorar y de las copias de las hojas de aprecio, plazo para la emisión del dictamen y subsanación de los defectos advertidos en el mismo, efectos de la renuncia del perito tercero o de la falta de presentación en plazo del resultado de su tasación).

- Acuerdos de valoración previa vinculante (medida en vigor exclusivamente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2013).

Se establece la posibilidad de solicitar un acuerdo de valoración previa vinculante a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma que determine, con carácter previo y vinculante, la valoración de rentas, productos, bienes y gastos determinantes de la deuda tributaria de estos impuestos.

Las solicitudes de los acuerdos de valoración previa vinculante deberán presentarse acompañadas de una propuesta de valoración motivada y la Administración deberá dictar el acuerdo de valoración en el plazo máximo de cuatro meses desde su solicitud.

Este acuerdo de valoración tiene un plazo máximo de vigencia de doce meses desde la fecha en que se dicta.

- Propuestas de liquidación con acuerdo (medida en vigor exclusivamente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2013).

Se establece la posibilidad de que la Administración Tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, pueda formalizar propuestas de liquidación con acuerdo y el procedimiento a seguir en su tramitación.

En los procedimientos de comprobación limitada, cuando para la elaboración de la propuesta de regularización sea preciso realizar valoraciones relevantes para la obligación tributaria que no puedan determinarse o cuantificarse de manera cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha valoración mediante un acuerdo con el obligado tributario.

La propuesta de liquidación con acuerdo deberá incluir necesariamente el fundamento de la valoración realizada, los hechos, fundamentos jurídicos, la cuantificación de la propuesta de regularización y una manifestación expresa de la conformidad del obligado tributario con la totalidad de este contenido. Para la

suscripción de la misma será necesaria la autorización expresa del órgano competente para liquidar.

Por último, se precisa que el contenido de esta propuesta de liquidación con acuerdo se entiende íntegramente aceptado por el obligado tributario y la Administración, de forma que la liquidación derivada del acuerdo sólo podrá ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho.

- **Notificaciones electrónicas.**

Se establece que la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura puede acordar la asignación de una dirección electrónica a los obligados tributarios que no sean personas físicas, así como a personas físicas que pertenezcan a colectivos que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos, tengan garantizado el acceso y la disponibilidad de medios tecnológicos. Además, también podrá utilizar la dirección electrónica previamente asignada por otra Administración Tributaria, previo el correspondiente convenio de colaboración que será objeto de publicación oficial y comunicación previa al interesado.

- **Competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de naturaleza pública tributaria.**

Se establece que los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la gestión recaudatoria de cada recurso serán los competentes para la instrucción y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias.

- **Obligaciones formales en relación con los tributos sobre el juego.**

Se regulan, con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, nuevas obligaciones formales en relación con los tributos sobre el juego.

Los notarios, deberán remitir una declaración informativa comprensiva de los elementos con relevancia tributaria de las bases de los juegos, concursos o sorteos que se depositen ante ellos y que tengan como ámbito territorial exclusivo la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas, deberán remitir también una declaración informativa comprensiva de los elementos con relevancia tributaria de los contratos suscritos con titulares de espacios web destinados a prestar servicios de ocio que promuevan juegos, concursos o sorteos que tengan como ámbito territorial exclusivo la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2013 (BOIB núm. 195, de 29 de diciembre de 2012).

Son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Se deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la regulación del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se establece que los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa estatal para aplicar, a partir del 1 de enero de 2013, la deducción por inversión en vivienda habitual podrán aplicar también el tramo autonómico de la citada deducción en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 3/2012, de 30 de abril, en la redacción de este precepto vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Supresión de deducciones autonómicas.

Se suprimen, con efectos desde el 1 de enero de 2013, las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto vigentes en ejercicios anteriores:

- ✓ Por fomento del autoempleo (art. 3 de la Ley 3/2012, de 30 de abril).
- ✓ Por cuotas satisfechas en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos (art. 3 de la Ley 1/2009, de 25 de febrero).
- ✓ Por cuotas satisfechas en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos (art. 4 de la Ley 1/2009, de 25 de febrero).
- ✓ Por cuotas satisfechas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual calificada como protegida por determinados colectivos (art. 5 de la Ley 1/2009, de 25 de febrero).

- ✓ Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears por jóvenes (art. 4 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).
- ✓ Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears realizado por jóvenes, discapacitados o familias numerosas (art. 5 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).
- ✓ Para los declarantes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido (art. 8 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen general en operaciones inmobiliarias.

Se incrementa la tributación de la transmisión de inmuebles o la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía, estableciéndose las siguientes tarifas de gravamen:

- a) Con carácter general:

Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	400.000,00	8
400.000,01	32.000,00	600.000,00	9
600.000,01	50.000,00	En adelante	10

- b) En plazas de garaje, salvo que se trate de garajes anexos a la vivienda con un máximo de dos:

Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	30.000,00	8
30.000,01	2.400,00	En adelante	9

- Tipo de gravamen en los supuestos de no renuncia a la exención de IVA.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las operaciones inmobiliarias en los supuestos en que no se haya producido la renuncia a la exención de IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LIVA, que pasa del 3% al 4%.

- Supresión de tipos de gravamen reducidos.

Se suprimen, con efectos desde el 1 de enero de 2013, los siguientes tipos de gravamen reducidos vigentes en ejercicios anteriores:

- ✓ Tipo de gravamen reducido del 4% aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales (art. 10 de la Ley 3/2012, de 30 de abril).
- ✓ Tipo de gravamen reducido del 2% aplicable a las concesiones administrativas generadoras de nuevos puestos de trabajo (art. 15 de la Ley 1/2009, de 25 de febrero).
- ✓ Tipo de gravamen reducido del 3% aplicable en la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos (art. 12 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).
- ✓ Tipo de gravamen reducido del 1% aplicable en la transmisión de viviendas de protección oficial (art. 13.b de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).

### Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general

Se incrementa el tipo de gravamen general de la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1 % al 1,2 %.

- Tipo de gravamen en los supuestos de renuncia a la exención de IVA.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen operaciones inmobiliarias en los supuestos en que se haya producido la renuncia a la exención de IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LIVA, que pasa del 1,5 % al 2 %.

- Supresión de tipos de gravamen reducidos.

Se suprimen, con efectos desde el 1 de enero de 2013, los siguientes tipos de gravamen reducidos vigentes en ejercicios anteriores:

- ✓ Tipo de gravamen reducido del 0,5% aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos (artículo 14.1.b de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).
- ✓ Tipo de gravamen reducido del 0,5% aplicable a actos y contratos relacionados con viviendas calificadas como protegidas que no disfruten de exención (artículo 14.1.e y artículo 14.2 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre).

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Gasolinas	48€/1.000 litros
Gasóleo de uso general	48€/1.000 litros
Fuel-oil	2€/tonelada
Queroseno de uso general	48€/1.000 litros

- Tipo de devolución.

Se traslada también el ejercicio de la competencia normativa que venía ejerciendo en materia de fijación del tipo de devolución de las cuotas autonómicas del gasóleo de uso profesional, estableciéndose un tipo autonómico de devolución de 48 euros por 1.000 litros en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se reduce el tipo tributario aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico, que pasa del 32 % al 25 %.

Se reduce la cuota aplicable a las máquinas de tipo "B" exclusivas de salas de juego al 10 % de la cuantía aplicable a las máquinas de tipo "B" ordinarias (anteriormente se fijaba en el 20 %).

Se regula una cuota anual reducida aplicable a las máquinas de tipo “B” o terminales de un solo jugador con autorización temporal por un periodo no superior a 6 meses.

Se establece que en el caso de terminales conectados a un mismo servidor, estén o no interconectados, en los que se desarrollen juegos que no constituyan apuestas se aplicará, para cada terminal, la cuota establecida para las máquinas de tipo “B” ordinarias o la establecida para las máquinas de tipo “B” interconectadas, según proceda.

- Bonificación de la cuota por aumento del número de máquinas.

Se extiende al ejercicio 2014 la aplicación de la bonificación del 50% de la cuota por aumento del número de máquinas de tipo “B” (inicialmente esta bonificación se estableció para los ejercicios 2012 y 2013).

- Bonificación de la cuota por mantenimiento del número de máquinas.

Se extiende al ejercicio 2013 la aplicación de la bonificación del 8,5% de la cuota por mantenimiento del número de máquinas de tipo “B” en determinados locales.

- Devengo.

Se regula el devengo de la tasa que grava las máquinas de tipo “B” o terminales de un solo jugador con autorización temporal por un período no superior a seis meses, que se producirá cuando se autorice el alta temporal correspondiente.

Se precisa que en los supuestos de sustitución de máquinas de los tipos “B”, “C” y “D” por otras del mismo tipo y modalidad de juego que impliquen un incremento del número de jugadores sólo se liquidará la diferencia de cuota que resulte de este incremento y que en los supuestos que impliquen una disminución del número de jugadores no se generará derecho a la devolución de la cuota ingresada.

- Gestión y liquidación.

Se establece que la tasa que grava las máquinas de tipo “B” o terminales de un solo jugador con autorización temporal por un período no superior a seis meses deberá autoliquidarse e ingresarse por el importe correspondiente a la totalidad de la cuota anual en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la autorización.

### **Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias**

- Tipos tributarios.

Se incrementa el tipo tributario aplicable a las apuestas hípcas, que pasa del 3 % al 10 %.

## OTROS ASPECTOS

- Plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se unifica el plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con independencia de que se presenten por vía telemática o en papel.

- Anotaciones preventivas en registros públicos por razón de mandamientos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se establece que las administraciones públicas territoriales e institucionales no han de presentar la autoliquidación del impuesto por razón de los mandamientos administrativos que hayan de dar lugar a las anotaciones preventivas en los registros públicos, o a la cancelación de estas anotaciones, siendo en estos casos suficiente la presentación del mandamiento ante el registro público competente.

## COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2013 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM núm. 310, de 29 de diciembre de 2012). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

Son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual de nueva construcción.  
Se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto por inversión en vivienda habitual de nueva construcción.
- Deducción autonómica complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.  
Se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Bonificación de la cuota en operaciones relacionadas con los Centros Integrados de Desarrollo.  
Se establece una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto que se devengue, tanto en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas como en la de Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.  
A estos efectos, se entiende por Centros Integrados de Desarrollo aquellos complejos que tengan por objeto la prestación integrada de actividades industriales, turísticas, de convenciones y congresos, de ocio, espectáculos, juego, deportivas, sanitarias, culturales o comerciales, así como otras actividades o usos accesorios o complementarios a los anteriores, y presenten un impacto

relevante, efectivo y duradero en el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad de Madrid.

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14	17€/1.000 litros
Epígrafes 1.4 y 1.15	4,25€/1.000 litros
Epígrafe 1.5	0,70€/tonelada
Epígrafe 1.11	17€/1.000 litros

Por otra parte, se establece que los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos podrán modificarse en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid dentro de los límites fijados por la normativa estatal aplicable.

- Declaración informativa.

Como consecuencia de esta integración se suprime también la regulación de la declaración anual informativa relativa al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se precisa que, a partir del momento en que se inicien las actividades de juego en los Centros Integrados de Desarrollo, en los casinos cuya actividad incluya el bingo, bingo electrónico, cualquier tipo de máquina o dispositivo electrónico o informático apto para el juego, juegos a través de internet o por medios telemáticos, así como la celebración u organización de apuestas en cualquier modalidad, el importe de los ingresos derivados de dichos juegos, descontada la cantidad dedicada a premios, formará igualmente parte de la base imponible de la tasa referida a la actividad de casino. Además, la base imponible así determinada se reducirá en el importe de las pérdidas por deterioro de los créditos concedidos a los jugadores y utilizados en los juegos autorizados en los casinos.

Por otra parte, se regula la base imponible de los juegos realizados a través de Internet o medios telemáticos y de las máquinas tipo “B” y “C” que estén conectadas a un sistema centralizado de control homologado por la Administración que registre las cantidades jugadas y los premios abonados, que estará constituida, en ambas modalidades, por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios.

Por último, se establece que la base imponible del resto de juegos de suerte, envite o azar estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos que tengan lugar en los distintos locales, instalaciones o recintos donde se celebren.

- Tipos de gravamen.

Se regula el tipo de gravamen aplicable a las máquinas tipo “B” y “C” conectadas a un sistema centralizado de control homologado por la Administración, que será del 15 %.

Además, con efectos a partir del momento en que se inicien las actividades de juego en los Centros Integrados de Desarrollo, se sustituye la tarifa actual de gravamen aplicable a los casinos de juego, cuyos tipos oscilan entre el 22 % y el 45 %, por un tipo fijo del 10 %.

- Bonificación de la cuota.

Con efectos a partir del momento en que se inicien las actividades de juego en los Centros Integrados de Desarrollo, se establece que los casinos de juego podrán aplicar como bonificación por creación y mantenimiento del empleo la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible de la tasa un tipo del 0,1 % por cada 100 trabajadores que integren la plantilla media en cada periodo.

No obstante, se precisa que en todo caso la cuota a ingresar no podrá ser inferior al 1 % de la base imponible.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2013 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOCyL núm. 249, de 28 de diciembre). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre (BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2008).

Por otra parte, en el ejercicio 2013 ha entrado en vigor el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013), que tiene por objeto dotar de mayor claridad a la normativa autonómica e integrar en un texto único las disposiciones que afectan a los tributos cedidos por el Estado y a los tributos propios. Esta norma, dada su naturaleza de texto refundido, no contiene novedad legislativa alguna.

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción variable en las adquisiciones *mortis causa*.

Se introduce una reducción variable cuya cuantía se calcula como la diferencia entre 175.000 euros y la suma de las siguientes cantidades:

- ✓ El importe de las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal.
  - ✓ El importe de la reducción que les corresponda por aplicación de las letras a) y b) del art. 17.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos, aprobado por Dec. Leg. 1/2008, de 25 de septiembre.
  - ✓ El importe de las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 del citado Texto Refundido.
- Bonificación en la cuota por adquisiciones *mortis causa*.

Se suprime la bonificación del 99% de la cuota por las adquisiciones *mortis causa* y la percepción de cantidades derivadas de seguros sobre la vida por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II.

- Bonificación en la cuota por adquisiciones inter vivos.

Se suprime la bonificación del 99% de la cuota por las adquisiciones *inter vivos* realizadas por el cónyuge, descendientes o adoptados del donante.

- Reducción en la cuota por donación de dinero para vivienda habitual.

Se sustituye la bonificación anterior por una reducción del 99% del importe de la donación de dinero destinado a adquisición de la primera vivienda habitual efectuada por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el donatario tenga menos de 36 años o la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65% en la fecha de formalización de la donación.
- ✓ Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
- ✓ Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se efectúe dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en el que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

El importe máximo de la donación con derecho a reducción, tanto en el caso de una donación como de varias, será de:

- ✓ 120.000 euros, con carácter general.
  - ✓ 180.000 euros, en el caso de donatarios que tengan la consideración legal de personas con minusvalía en grado igual o superior al 65%.
- Reducción en la cuota por donación de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación.

Como en el caso de la reducción de la cuota por donación de dinero para la adquisición de la vivienda habitual, esta reducción también se establece para sustituir la bonificación de la cuota por donaciones suprimida. Así, en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, se aplicará una reducción del 99% siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa individual o negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- ✓ Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con

lo establecido en el art. 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- ✓ Que la empresa individual o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de ese plazo.
- ✓ Que la donación se formalice en escritura pública. En el caso de donación de dinero constará expresamente que el destino de la donación es, exclusivamente, la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se señalan.
- ✓ Que, en el caso de donación de dinero, la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DUCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen general aplicable en la transmisión de bienes inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, salvo los de garantía, que pasa del 7 al 8%.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen general del 5% aplicable en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen general del 7% aplicable en las concesiones administrativas y demás actos y negocios administrativos equiparados a ellas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, salvo los derechos reales de garantía.

- Tipos de gravamen incrementados.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen incrementado del 10% aplicable en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los de garantía, a la parte de base imponible que supere los 250.000 euros.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen incrementado del 8%, aplicable en las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los

15 caballos de potencia fiscal y de aquellos otros bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte y antigüedades.

- Tipos de gravamen reducidos.

Se incrementa el tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa, cuando el adquirente o cualquiera de los miembros de la unidad familiar sea minusválido en grado igual o superior al 65%, cuando la adquisición se efectúe por una o varias personas y todas sean menores de 36 años o bien cuando se trate de la adquisición de una vivienda protegida o de protección oficial. En todos estos supuestos el tipo de gravamen pasa del 4% al 5%.

### Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notales, que pasa del 1% al 1,5%.

- Tipo de gravamen incrementado.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable en los casos de renuncia a la exención de IVA, que pasa del 1,5% al 2%.

- Tipos de gravamen reducidos.

Se incrementa el tipo de gravamen reducido aplicable a escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición, siempre que se adquieran por una familia numerosa, menores de 36 años o por personas con minusvalía en grado igual o superior al 65% o bien se trate de viviendas protegidas o de protección pública. El tipo pasa del 0,3% al 0,5%.

Se modifica la regulación del tipo reducido del 0,01% aplicable a escrituras que documenten la adquisición de la primera vivienda habitual en el ámbito rural por menores de 36 años para añadir un límite de renta: se exige que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar de todos los adquirentes no supere los 31.500 euros.

Así mismo, se modifica la regulación del tipo reducido del 0,01% aplicable a escrituras que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición viviendas cuando todos los adquirentes sean menores de 36 años y se trate de su primera vivienda, para añadir un límite de renta: se exige que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar de todos los adquirentes no supere los 31.500 euros.

También se incrementa el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía para las Sociedades de Garantía Recíproca, que pasa del 0,3% al 0,5%.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se modifica la definición de la base imponible, que pasa de ser el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos a definirse como los ingresos netos, determinados como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por el operador a los participantes.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se incrementa el tipo de gravamen general, que pasa del 20 al 35%.

La aplicación del tipo reducido en el juego del bingo previsto para 2011 y 2012 se prorroga para 2013.

Así mismo, se prorroga para 2013 la cuota reducida por baja temporal fiscal de máquinas de juego tipo "B" y "C" aplicada en 2012.

También se prorroga para 2013 la cuota reducida aplicable en 2012 a las máquinas tipo "B" instaladas en establecimientos en los que no haya habido máquinas en los dos últimos años.

Finalmente, se prorroga para 2013 las cuotas reducidas para máquinas tipo "B" instaladas en salones de juego, la tarifa reducida en casinos y la cuota reducida para máquinas tipo "C" instaladas en casinos que se aplicaba en 2012.

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tramo autonómico del impuesto.

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, aprobada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen

autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos son los siguientes:

- a) Gasolinas: 48 euros por cada 1.000 litros.
  - b) Gasóleo de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.
  - c) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
  - d) Queroseno de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.
- Tipo autonómico de devolución.

Se incrementa el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional hasta los 48 euros por cada 1.000 litros (anteriormente estaba fijado en 24 euros por cada 1.000 litros).

- Afectación de los ingresos.

Se establece la afectación de los ingresos derivados de la aplicación del tipo de gravamen autonómico del impuesto al cumplimiento de obligaciones financieras derivadas de la prestación del servicio de asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma.

- Obligaciones de información.

En relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos, la declaración informativa que han de presentar los establecimientos de venta al público al por menor debe comprender las cantidades que el declarante haya vendido de cada uno de los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto durante el año natural.